



SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD

Resolución 346/2018

Ciudad de Buenos Aires, 27/04/2018

VISTO el Expediente N° Ex 2018-07707163-APN-SG#SSS, el Código Civil y Comercial de la Nación, los Decretos N° 1615, de fecha 23 de Diciembre de 1996 y N° 2710, de fecha 28 de Diciembre de 2012, las Resoluciones del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 194, de fecha 23 de mayo de 2001, N° 365 de fecha 1° de octubre de 2002 y N° 615 de fecha 5 de julio de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que el objetivo primordial de las Obras Sociales reguladas por la Ley N° 23.660, es brindar a sus beneficiarios las prestaciones médico asistenciales contenidas en el Programa Médico Obligatorio (P.M.O.), a cuyo efecto deben destinar sus recursos en forma prioritaria.

Que, en lo referente a las prestaciones de salud, las Obras Sociales forman parte del Sistema Nacional del Seguro de Salud (creado por la Ley N° 23.661) en calidad de agentes naturales, sujetos a las disposiciones y normativas que lo regulan.

Que el artículo 27 de la Ley N° 23.661 dispone expresamente que: "Las prestaciones de salud serán otorgadas por los agentes del seguro según las modalidades operativas de contratación y pago que normatice la ANSSAL de conformidad a lo establecido en los artículos 13, inciso f) y 35 de esta ley, las que deberán asegurar a sus beneficiarios servicios accesibles, suficientes y oportunos".

Que de acuerdo con lo previsto en el Decreto N° 1615/96, las competencias, objetivos, funciones, facultades, derechos y obligaciones de la ADMINISTRACION NACIONAL DEL SEGURO DE SALUD (ANSSAL), del INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES (INOS) y de la DIRECCION NACIONAL DE OBRAS SOCIALES (DINOS) fueron asumidas por la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Que con fecha 5 de Julio de 2011, se emitió la Resolución del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 615, por la cual se resolvió que los Agentes comprendidos en el Sistema Nacional del Seguro de Salud, regulados por las Leyes N° 23.660 y N° 23.661, no podrán suscribir Contratos de Fideicomiso de Administración en los términos de la Ley N° 24.441.

Que dicha Resolución, fue la expresión de un juicio de oportunidad, mérito y conveniencia, que ha quedado perimido y fuera de tiempo, y que no resulta aplicable a la presente realidad del Sistema de Salud, ya que en el marco actual de las políticas de salud del Poder Ejecutivo Nacional, se pretende asegurar una mayor eficiencia en la administración y ejecución equitativa de las prestaciones.





Que el nuevo Código Civil y Comercial de la Nación, aprobado por la Ley N° 26.994, que entró en vigencia el 1° de agosto de 2015, derogó los artículos 1° a 26 de la Ley N° 24.441, que regulaba el fideicomiso ordinario como el fideicomiso financiero, para incorporarlos en el Libro Tercero, Capítulos 30 y 31 (artículos 1666 a 1707), siguiendo los lineamientos de su antecesora e introduciendo algunas modificaciones que mejoraron el instituto.

Que entre los fundamentos del Anteproyecto del Código Civil y Comercial de la Nación se afirmó que el régimen vigente no merece cambios profundos, pues no ha demostrado grandes problemas de interpretación y aplicación, y demostró eficiencia en su aplicación.

Que el Contrato de Fideicomiso resulta ser un tipo contractual completamente válido que fue introducido en el sistema jurídico por el propio Congreso Nacional el que reguló su funcionamiento, primero con la sanción de la Ley N° 24.441 y luego con la del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación.

Que el Contrato de Fideicomiso en si mismo, como modelo contractual, no conculca ni afecta ninguna disposición o principio jurídico de orden público per se, sino que es una herramienta para alcanzar una determinada finalidad, de modo que será la utilización que se le otorgue, la que merecerá el control necesario de la autoridad de aplicación para asegurar que se cumplan con los fines previstos.

Que por otra parte, recientemente por el Decreto N° 908/16, el Poder Ejecutivo Nacional determinó la constitución de un FIDEICOMISO DE ADMINISTRACIÓN entre el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA y esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD -cuya fuente de financiamiento tiene naturaleza contributiva- con destino a la financiación de la estrategia de COBERTURA UNIVERSAL DE SALUD (CUS).

Que este importante antecedente, es una clara demostración de que la incorporación de este tipo contractual es perfectamente aplicable al área de la salud.

Que, asimismo, corresponde establecer un marco normativo reglamentario que determine los contenidos mínimos de los contratos y permita ejercer adecuadamente el control de la actividad de los fideicomisos constituidos.

Que de este modo los sujetos regulados del sistema, sea cual fuere el instrumento utilizado, incluido el Contrato de Fideicomiso, siguen estando bajo el control y supervisión de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.

Que en el marco del Contrato de Fideicomiso debe quedar claramente definida la responsabilidad que mantiene el Agente de Salud frente a la Autoridad Regulatoria y Fiscal, así como frente a los beneficiarios del Sistema Nacional del Seguro de Salud.

Que no constituye una técnica normativa adecuada impedir la suscripción de instrumentos jurídicos válidos, porque se utilicen o puedan utilizarse abusivamente. En estos casos, hay que regular su correcto uso y, además, controlar y detectar las conductas ilícitas aplicando las sanciones que correspondieren.

Que en virtud de lo señalado, resulta necesario que los Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud informen ante esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD los contratos de fideicomiso que celebren, como asimismo, las modificaciones y bajas contractuales que se produzcan, para su debida autorización,



registración y control.

Que en ese sentido es importante establecer que aquellos Contratos de Fideicomiso que suscriban las Obras Sociales del Sistema Nacional del Seguro de Salud, cuya duración exceda el plazo de vigencia del mandato de sus autoridades, deberán ser ratificados por las futuras conducciones hasta el vencimiento del plazo estipulado en el instrumento o, caso contrario, procederse a su rescisión.

Que las Gerencias de Gestión Estratégica, de Control Prestacional, de Económico Financiero y de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de sus competencias.

Que la Gerencia General comparte lo actuado por las áreas técnicas del Organismo.

Que la presente se dicta en uso de las facultades y atribuciones conferidas por los Decretos N° 1615 de fecha 23 de diciembre de 1996, N° 2710 de fecha 28 de diciembre de 2012 y N° 717 de fecha 12 de septiembre de 2017.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS DE SALUD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Derógase la Resolución N° 615 de fecha 5 de Julio de 2011, del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD, conforme las razones expuestas en los Considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2°.- Apruébanse la Guía de Contenidos Mínimos, a la que deberán ajustarse los Agentes del Seguro de Salud al momento de suscribir Contratos de Fideicomiso de Administración y el Plan de Auditoría que, como Anexos I (IF-2018-19450934-APN-GGE#SSS) y II (IF-2018-19252490-APN-GCEF#SSS), forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3°.- Dispóngase que los Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud deberán presentar ante esta SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD los Contratos de Fideicomiso que celebren, como asimismo, las modificaciones y bajas contractuales que se produzcan, dentro de los CINCO (5) días contados desde la suscripción, para su debida autorización, registración y control, quedando su ejecución supeditada a la autorización y registración por parte de esta autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 4°.- Los Contratos de Fideicomiso de Administración cuya duración exceda el plazo del mandato de las autoridades de los Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud, deberán ser ratificados por las futuras conducciones hasta el vencimiento del plazo estipulado en el instrumento o, caso contrario, procederse a su rescisión, para lo cual tendrán que presentar ante este Organismo el acta del Cuerpo Colegiado de Conducción en el que constará la ratificación o rescisión de los mismos.

ARTÍCULO 5°.- Sin perjuicio a lo dispuesto por el Artículo 3° de la presente Resolución, los Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud deberán poner a disposición toda la documental relativa al Contrato de Fideicomiso



cuando la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD así lo requiera, en el marco de las facultades legalmente conferidas, y de acuerdo al Plan de Auditoría regulado en el Anexo II, que forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 6º.- En caso de inobservancia por parte de los Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud de las obligaciones de información y control sobre los contratos establecidas en la presente, así como el falseamiento de la información requerida, sin perjuicio del régimen sancionatorio contractual propio de los contratos de fideicomiso que se suscriban, provocará la aplicación del régimen sancionatorio previsto por las Leyes Nº 23.660 y Nº 23.661.

ARTÍCULO 7º.- Los Agentes del Sistema Nacional del Seguro de Salud conservan toda su responsabilidad regulatoria y fiscal, aun cuando hayan suscripto los referidos Contratos de Fideicomiso de Administración. En estos contratos deberá quedar definida expresamente la responsabilidad que mantiene la Obra Social fiduciante frente a la autoridad de aplicación y a los organismos fiscales, así como frente a los beneficiarios del sistema; todo ello en cumplimiento con los contenidos detallados en el Anexo I de la presente.

ARTICULO 8º.- La presente Resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación.

ARTICULO 9º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y, oportunamente archívese. — Sandro Taricco.

NOTA: El/los Anexo/s que integra/n este(a) Resolución se publican en la edición web del BORA
-www.boletinoficial.gob.ar-.

e. 03/05/2018 N° 29730/18 v. 03/05/2018

GUIA DE CONTENIDOS MÍNIMOS PARA LOS CONTRATOS DE FIDEICOMISO
DE ADMINISTRACIÓN

Los Contratos de Fideicomiso de Administración que se celebren, deberán contener, como mínimo, la siguiente información:

1. Datos de las partes, declaración de su naturaleza jurídica y de las normas de la ley regulatoria vigente.
2. Descripción detallada del objeto del contrato de fideicomiso.
3. Bienes fideicomitados. Propiedad fiduciaria.
4. Plazo o condición por el que queda sujeto el contrato.
5. Derechos y obligaciones de las partes intervinientes.
6. Responsabilidad regulatoria y fiscal permanente y subyacente del fiduciante.
7. Responsabilidad civil del fiduciario.
8. Estipulación de la retribución/reembolso de gastos.
9. Identificación del beneficiario, o de la manera de determinarlo.
10. Destino de los bienes a la finalización del fideicomiso, con indicación del fideicomisario a quien deben transmitirse o de la manera de determinarlo.
11. Mecanismo de sustitución del fiduciario, en el caso de cese de la función.

12. Procedimiento de administración del patrimonio fideicomitido y del registro de la contabilidad correspondiente. Control del fiduciante sobre la administración del patrimonio fideicomitido.
13. Actos de disposición y gravámenes del patrimonio fideicomitido.
14. Procedimiento de rendiciones de cuentas. Periodicidad. Auditorías.
15. Causales de extinción del contrato. Efectos.
16. Régimen de sanciones por incumplimiento contractual.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Anexo I Ex-2018-07707163-APN-SG#SSS

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.04.26 17:51:52 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT
30715117564
Date: 2018.04.26 17:51:52 -03'00'

PLAN DE AUDITORÍA

En función a lo dispuesto en el ARTÍCULO 5º de la presente Resolución y de los incisos 12, 13 y 14 del Anexo I, el Plan de Auditoría Contable abarcará los siguientes aspectos:

- 1) Todos los ingresos de la Obra Social provenientes de recaudaciones por aportes y contribuciones (AFIP, ANSES, SUR, Jubilados, Adherentes, Planes superadores, cobros directos y todo otro ingreso como el recupero de créditos morosos, etc.) deberán ser depositados en la cuenta corriente de un Banco Oficial cuya titularidad deberá ser de la Obra Social, con excepción de los ingresos provenientes del sistema de INTEGRACION, que seguirán lo normado por el Decreto N° 904/2016, y las Resoluciones N° 406/2016, N° 36/2017 y N° 887/2017 todas del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD y posteriores modificaciones.
- 2) Según términos contractuales la Obra Social transferirá los fondos del fideicomiso a una cuenta bancaria específica, cuya titularidad y denominación deberá coincidir con la denominación del Fideicomiso.
- 3) La Obra Social deberá solicitar acorde a los ítems de la Resolución del Registro de la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD N° 1430/2010:

- a. Un estado mensual de saldos ingresos, egresos y saldos (de inicio y final) detallando la composición conceptual de cada ítem de ingreso y egreso.
 - b. Un estado patrimonial al cierre de cada mes detallado.
 - c. Extractos Bancarios de la cuenta del fideicomiso.
 - d. Órdenes de pago del fideicomiso y la documentación de respaldo.
- 4) Será condición indispensable que el fideicomiso rubrique libros contables acorde a normas legales vigentes, a los efectos de mantener en archivo toda la documentación que respalde las transacciones
- 5) El administrador Fiduciario, deberá dar cumplimiento a la obligación de contratar un seguro de responsabilidad civil que cubra los daños causados por las cosas objeto del fideicomiso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 1685 del Código Civil y Comercial de la Nación.
- 6) La Obra Social, garantizará la puesta a disposición de toda la documental detallada en los puntos precedentes, ante eventuales verificaciones, compulsas y/o auditorias requeridas por la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD.
- 7) En cuanto a los contratos de prestaciones médicas, la Obra Social deberá tener conocimiento de los mismos y cumplir con su presentación ante la SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS DE SALUD conforme la normativa vigente.



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Hoja Adicional de Firmas
Anexo firma conjunta

Número:

Referencia: ANEXO II Ex 2018-07707163-APN-SG#SSS

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 2 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.04.26 08:12:03 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2018.04.26 09:02:56 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR,
o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE
MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT
30715117564
Date: 2018.04.26 09:02:59 -03'00'